

	<b>AUTO DTC N° 140 DE 2015</b> <b>(Octubre 27)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 27 de diciembre de 2013, el señor ERNESTO QUIÑONEZ CAPERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.624.548, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA por medio del sistema de PQR, una presunta tala de árboles en zona verde del barrio constructores del Municipio de Florencia Caquetá.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, designo al contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, el contratista designado, emitió concepto técnico No. 003 de fecha 07 de enero de 2014, en el cual se precisa que:

#### (...) "2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

De acuerdo con la investigación adelantada por la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá), producto de la visita autorizada por la Dirección Territorial Caquetá al sitio objeto de la denuncia ambiental realizada el día 07 de Enero de 2014, con el objeto de verificar el corte de un árbol cobre (Apuleia sp), según la denuncia del señor Ernesto Quiñonez Capera, quien realizo el corte del árbol fue la señora



**AUTO DTC N° 140 DE 2015  
(Octubre 27)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

YANETH ARTUNDUAGA propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Constructores del municipio de Florencia - Caquetá.

**3. AFECTACIÓN AMBIENTAL;**

- Se evidenció afectación ambiental ( X )

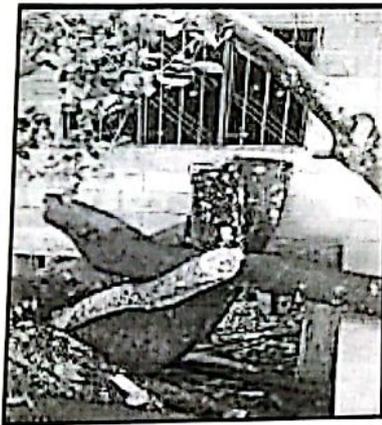
(...)

**4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

*Durante el recorrido de inspección, por el predio objeto de denuncia, se pudo evidenciar que al momento de llegar al sitio objeto de la denuncia, la visita fue atendida por la señora YANETH ARTUNDUAGA presunta infractora, encontrándose lo siguiente:*

- Se evidencio el corte de un árbol de Cobre (Apuleia sp), frente a su vivienda ubicada en el barrio Constructores en el Municipio de Florencia – Caquetá.

Figura No. 1 y 2. Casa



Fuente: Ing. Juan Pablo Torres Ríos. CORPOAMAZONIA – 2014

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos de tala de productos forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de

Página - 2 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 140 DE 2015</b> <b>(Octubre 27)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El artículo 2.2.1.1.9.3.- Tala de emergencia, consagrado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DTC N° 140 DE 2015  
(Octubre 27)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 003 del 07 de enero de 2014, por parte del contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

**(...) 6. CONCEPTUA:**

**PRIMERO:** Una vez revisado el sistema de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, no existe permiso para el corte del Árbol de Cobre (*Apuleia sp*), ubicado en el barrio Los Constructores del municipio de Florencia, vulnerándose el Decreto 1791 del 4 de octubre 1996, Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, que en su artículo 57 expone que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la valoración del árbol de Cobre (*Apuleia sp*), en su sistema radicular y de anclaje, se puede concluir que se encontraba en buen estado vegetativo, estructural y fitosanitario; lo cual permitía óptimas condiciones de permanencia del árbol en dicho lugar.

**TERCERO:** La oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe adelantar una investigación preliminar en contra de la señora Yaneth Artunduaga, que presuntamente con su accionar ha violado las normas constitucionales, ambientales y penales que amparan la protección del patrimonio natural de la nación. (...)"

Que la presunta infractora la señora YANETH ARTUNDUAGA, rindió diligencia de versión libre y espontanea el día 12 de febrero de 2014, manifestado lo siguiente (...) **"PREGUNTADO:** Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual se ha citado a rendir versión libre de apremio y juramento, en caso afirmativo haga un relato claro y detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. **CONTESTO:** Si señor, resulta que estoy construyendo una casita en la manzana V del Barrio Constructores. Había un árbol grandísimo como de 30 metros de altura, el árbol donde estaba no me deja techar la casa, por un lado, por el

Página - 4 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DTC N° 140 DE 2015  
(Octubre 27)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

otro lado todos los habitantes del sector mantenían nerviosos con ese árbol, porque las ramas daban con las cuerdas de alta tensión y en algunas veces echaba llamas, además estaba torcido y podrido, olía a feo, negro, estaba empezando a podrirse, a raíz de eso tome la decisión de hacer cortar el árbol porque era un peligro inminente, para todos. No tengo nada más que decir, el señor que me denunció no se quién es, no sé quién será. presidente de la Junta de acción comunal, cuando estaba cortando el árbol, no dijo nada, no sé quién será.  
**PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted tiene conocimiento que para cortar o podar un árbol, en el área urbana, es menester solicitar permiso a la autoridad ambiental competente. **CONTESTO:** No señor, no tenía conocimiento sobre eso. **PREGUNTADO:** Cómo explica usted, que en el concepto técnico No. 003 de fecha 07 de enero de 2014, recibido por usted el día 13 de enero de 2014, diga el contratista Ingeniero JUAN PABLO TORRES RIOS, que :.....de Acuerdo a la valoración del cobre, en su sistema radicular y de anclaje, se puede concluir que se encontraba en buen estado vegetativo estructural y fitosanitario; lo cual permitía óptimas condiciones de permanencia del carbol en Dicho lugar.", y en versión que rinde usted manifiesta lo contrario, a que debe esta contradicción. **CONTESTO:** La contradicción es del señor que realizo la visita, pues yo estaba presente cuando fue el contratista de CORPOAMAZONIA y le explique los motivos por los cuales lo hice talar y acepto mis razones, pues el árbol estaba torcido y en malas condiciones fitosanitarias. (...)"

Que así las cosas, la presunta infractora manifiesta haber autorizado la tala del árbol debido a las condiciones fitosanitarias en las que se encontraba el producto forestal, sin embargo dicha actividad fue realizada sin contar con el debido permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de la señora YANETH ARTUNDUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.778.575 de Florencia (Caquetá), por realizar la actividad de tala de un árbol de cobre en el barrio constructores, sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de la señora YANETH ARTUNDUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.778.575 de Florencia (Caquetá), por realizar la actividad de tala de un árbol de cobre en el barrio constructores sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, el articulo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual

Página - 5 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 140 DE 2015</b> <b>(Octubre 27)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

puede ser desvirtuado por la inculpada utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora YANETH ARTUNDUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.778.575 de Florencia (Caquetá), por realizar la actividad de tala de un árbol de cobre en el Barrio Constructores de la ciudad de Florencia, sin la autorización de Corpoamazonia, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la señora YANETH ARTUNDUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.778.575 de Florencia (Caquetá), por realizar la actividad de tala de un árbol de cobre en el barrio Constructores, sin autorización de Corpoamazonia, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

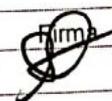
**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental por medio del sistema PQR, identificada bajo el radicado D-13-12-27-01, de fecha 27 de diciembre de 2013.
2. Concepto técnico No. 003 de fecha 07 de enero de 2014.
3. Oficio DTC 0011 de fecha 07 de enero de 2014.
4. Auto de indagación preliminar DTC OJ 003-2014, de fecha 15 de enero de 2014.
5. Oficio DTC 0275 de fecha 29 de enero de 2014
6. Diligencia de versión libre y espontanea de fecha 12 de febrero de 2014.

**QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEXTO:** Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

Página - 6 - de 7

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DTC N° 140 DE 2015  
(Octubre 27)**

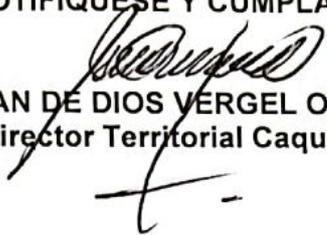
*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

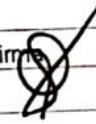
**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Página - 7 - de 7

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	